



## PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas del día diez de julio de 2018, Ministerio de Salud, luego de haber recibido solicitud de información marcada con la referencia UAIP-OIR-MINSAL- 2018/581, en la cual una ciudadana escribe lo siguiente: “*Requiero el dato general de los gastos que se han realizado por el Ministerio de Salud, desde el 1 de enero del presente año hasta la fecha actual, de acuerdo al presupuesto general de la nación, empleado para la compra de tratamientos de quimioterapia en hospitales públicos. Asimismo, pido el porcentaje de pacientes diagnosticados con cáncer que no han recibido el tratamiento adecuado*”

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I)** Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

**II)** En la solicitud de mérito, nota el suscrito que la solicitante escribe que “*requiere el dato general de los gastos que se han realizado... de acuerdo al presupuesto general de la nación, empleado para la compra de tratamientos de quimioterapias...*” sobre este punto debe señalarse la imposibilidad de requerir la misma tal como se encuentra redactada, por cuanto el Presupuesto General de la Nación, no se elabora por rubros específicos como en este caso sería “gastos para quimioterapias” los presupuestos y en este caso el del Ministerio de Salud se elaboran por “áreas de atención” es decir en el presente el área específica es “servicios de salud”, que incluye no solamente atenciones de quimioterapia, sino todas las áreas de atención clínica.

**III)** En relación al punto dos: “*Asimismo, pido el porcentaje de pacientes diagnosticados con cáncer que no han recibido el tratamiento adecuado*” su redacción es confusa, ya que centra su interrogante en pacientes con cáncer “*que no han recibido el tratamiento adecuado*” para este Ministerio resultaría un contrasentido a su fines administrar datos referidos a pacientes que no “*reciben tratamiento adecuado*” y es que si bien determinados procedimientos clínicos o quirúrgicos, podrían no estar disponibles siempre se busca brindar tratamiento alternativo clínico, ya que de igual manera en ciertos casos podría no contarse con determinado medicamento pero de igual manera el cuerpo médico busca suplir con medicamentos alternativos, por ello la variable “*pacientes que no han recibido el tratamiento adecuado*” aparte de confuso es contrario a los fines del MINSAL; por ello la solicitante debe ser específica en el dato que requiere y que sea procesado así por este Ministerio.

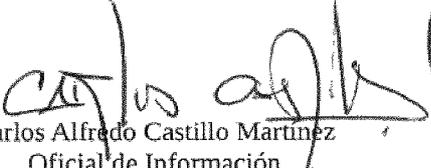
**IV)** Por otra parte conforme al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, será obligatorio previo a admitir una solicitud de información, que el peticionario debe presentar documento de identidad. Por su parte el Art. 52 del reglamento de la LAIP, señala que “*Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso el solicitante no pudiere enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente.*”

Constata el suscrito que la solicitante no anexa copia escaneada de su Documento Único de Identidad.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:** Prevenir a la ciudadana solicitante, redacte su solicitud con más precisión, recordando que la variable "pacientes que *no han recibido el tratamiento adecuado*" *no es administrada como tal por este Ministerio,*

Así mismo Anexe copia de su Documento Único de Identidad a su solicitud.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención.

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel 2591-7485 . 2205-7123